

	PAGINA		PAGINA
das y desestimadas para tomar parte en el concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de titulado de nivel medio (Técnico de grado medio)	7778	res admitidos y excluidos al concurso restringido de méritos para la provisión del cargo de Subdirector del Sanatorio de Miraflores, de esta Corporación	7779
MINISTERIO DEL AIRE			
Orden de 13 de abril de 1973 por la que se publica lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso oposición para ingreso en la Escala Auxilia del Cuerpo de Sanidad del Aire, notificando sorteo y composición del Tribunal calificador.	7778	Resolución del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid) por la que se declara admitidos a todos los aspirantes que han presentado instancia para tomar parte en oposición para cubrir dos plazas de Oficiales-técnicos-administrativos de esta Corporación.	7779
Orden de 14 de abril de 1973 por la que se nombra Vocal nato del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», al General de División del Ejército del Aire, Subsecretario del Aire, don Teodoro Pérez del Eulate y Vida.	7785	Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente al concurso de méritos convocado para cubrir en propiedad la plaza de Vicesecretario, vacante en su plantilla de personal.	7780
Orden de 14 de abril de 1973 por la que se nombra Vocal nato del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» al Interventor General del Aire don Alfredo Blasco González	7785	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer dos plazas de Ayudante de Ceremonial y Protocolo, de ascenso.	7780
Orden de 14 de abril de 1973 por la que se nombra Vocal nato de la Comisión Nacional de Investigación del Espacio al Interventor General del Aire don Alfredo Blasco González.	7785	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer dos plazas de Ayudante de Ceremonial y Protocolo.	7780
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 21 de marzo de 1973 por la que se autoriza la explotación marisquera de las especies ostras, almejas y berberechos a la Cofradía Sindical de Pescadores de Cedeira, con una superficie de 840.000 metros cuadrados.	7803	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Letrado Consistorial de ascenso.	7780
Orden de 28 de marzo de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 2 de marzo de 1973, en el sentido de establecer nueva fecha de retroactividad.	7808	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales.	7780
Resolución del Tribunal de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado por la que se hace pública la relación de candidatos aprobados en las oposiciones convocadas por Orden de 11 de enero de 1972.	7711	Resolución del Ayuntamiento de Cartagena referente a la oposición libre para proveer tres plazas de Oficiales administrativos de Secretaría de esta Corporación.	7781
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Resolución de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza referente al concurso-oposición para Auxiliares administrativos.	7779	Resolución del Ayuntamiento de Pontevedra referente al concurso de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.	7781
ADMINISTRACION LOCAL			
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado para proveer una plaza correspondiente a la categoría funcional de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, especialidad: Anatomía Patológica.	7779	Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de dos plazas de Jefes de Negociado del Cuerpo Técnico Administrativo.	7781
Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se hace pública la lista provisional de aspiran-		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares de Farmacia.	7781
		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente a la oposición convocada para proveer en propiedad cuatro plazas de programadores operadores, subgrupo G, Oficina de Proceso de Datos.	7781
		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes al concurso convocado para proveer en propiedad la plaza de Técnico Superior, Director de Servicio.	7782
		Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente a la oposición para cubrir en propiedad dos plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo.	7782

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 757/1973 de 29 de marzo, por el que se aprueba el adjunto Arancel de los Registradores Mercantiles.

Los dieciséis años transcurridos desde la aprobación del Arancel de los Registradores Mercantiles, el alza del coste de vida en este mismo período de tiempo y el considerable aumento del gasto de mantenimiento de las oficinas de los Registros aconsejan una revisión ponderada de aquél.

Han surgido, además, nuevos supuestos no previstos en el Arancel vigente, tales como las Agrupaciones temporales de

Empresas, la creación de Entidades urbanísticas colaboradoras, las inscripciones a que pueda dar lugar la acción concertada, etc. Todo ello hace obligada la puesta al día de la regulación vigente.

El nuevo texto sigue en líneas generales el vigente Arancel aprobado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, si bien, en relación de las novedades apuntadas, su extensión supera ligeramente a la de aquél.

Recoge el nuevo texto la preocupación mutualista, que ya contiene el vigente, si bien estableciendo una moderada participación del funcionario calificador en los asuntos relativos a actos de cuantía superior a cien millones de pesetas.

Se estima, pues, que el nuevo Arancel flexibiliza y mejora sensiblemente el que por este Decreto se deroga.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Arancel de los Registradores Mercantiles, que entrara en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo.—Queda derogado, a partir de la fecha expresada en el artículo anterior, el Arancel de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUINO

ARANCEL DE LOS REGISTRADORES MERCANTILES

**ASIENTOS DE PRESENTACION Y CALIFICACION
DE DOCUMENTOS**

NÚMERO 1

Por el asiento de presentación de todo título o documento en el Registro Mercantil, cualquiera que sea el número de folios que comprenda, se devengarán 50 pesetas.

NÚMERO 2

Por el examen y consiguiente calificación cuando se extienda nota de denegación o suspensión al pie del título, se percibirá el 10 por 100 del importe, que, en su caso, corresponderá por la extensión del asiento solicitado, sin que los derechos por este concepto puedan exceder de 2.000 pesetas. Si no se extendiera nota al pie del título presentado, a solicitud del presentante o interesado, no se devengará cantidad alguna, salvo que el resultado de la calificación se autorice por el Registrador en documento independiente, cuya copia se archivará en el Registro.

Si entablado recurso contra la calificación se declarare inscribible el documento, los derechos percibidos por este número del Arancel se deducirán de los que correspondan por el asiento practicado.

Cuando se extienda nota al pie del título, acreditativa de que el asiento ha sido previamente extendido en virtud de otro documento, se percibirán 200 pesetas por cada título.

Inscripciones y anotaciones

A. Comerciante individual.

NÚMERO 3

Por la inscripción o anotación de cada comerciante o empresario individual se percibirán 250 pesetas, salva que se consigne en la solicitud el valor en que el comerciante individual estime su Empresa, en cuyo caso se devengarán los derechos del número 5 de este Arancel con arreglo a su cuantía.

Los asientos que se practiquen posteriormente en la hoja abierta a cada comerciante o empresario individual, incluso los de emisión de obligaciones u otros títulos, devengarán los derechos del número 5 de este Arancel con arreglo a su cuantía.

B. Sociedades.

NÚMERO 4

Por la calificación, redacción del extracto del programa de fundación de una Sociedad anónima y depósito del mismo, en los términos establecidos por los artículos 18 de la Ley de Sociedades Anónimas y 108 del Reglamento del Registro Mercantil, se percibirán 500 pesetas.

NÚMERO 5

Por la inscripción o anotación de la constitución, absorción, fusión o transformación de cada Sociedad, así como por la

emisión de obligaciones u otros títulos, se percibirán los derechos que se consignan en las siguientes escalas:

Escala primera.—Si la cuantía del derecho objeto de la inscripción o anotación no excede de 500.000 pesetas, 1.000 pesetas.

Escala segunda.—Por lo que exceda de 500.000 pesetas hasta 5.000.000 de pesetas, el 0,10 por 100 (una décima por ciento).

Escala tercera.—Por lo que exceda de 5.000.000 hasta 15.000.000 de pesetas, el 0,08 por 100 (ocho centésimas por ciento).

Escala cuarta.—Por lo que exceda de 15.000.000 hasta 40.000.000 de pesetas, el 0,06 por 100 (seis centésimas por ciento).

Escala quinta.—Por lo que exceda de 40.000.000 hasta 100.000.000 de pesetas, el 0,038 por ciento (treinta y ocho milésimas por ciento).

Escala sexta.—Por lo que exceda de 100.000.000 hasta 200.000.000 de pesetas, el 0,02 por 100 (veinte milésimas por ciento).

Escala séptima.—Por lo que exceda de 200.000.000 de pesetas hasta 1.000.000.000, el 0,009 por 100 (nueve milésimas por ciento).

Escala octava.—Por lo que exceda de 1.000.000.000 de pesetas, el 0,005 por 100 (cinco milésimas por ciento).

Cozarán de la bonificación del 50 por 100 de los derechos que resulten por aplicación de las escalas de este número el Estado y el Instituto Nacional de Industria, en las inscripciones o anotaciones de las Entidades en que los mismos participen y en relación con el capital que en cada una de ellas les pertenezca.

Número 6

Por la inscripción o anotación de la ampliación o reducción del capital se percibirán los derechos señalados en el número 5, tomando como base la parte del capital aumentado o reducido.

Por la inscripción o anotación de los sucesivos desembolsos del capital social, se percibirán igualmente los derechos del número 5, reducidos al 25 por 100 de su importe.

Por la inscripción del acuerdo de concesión a los Administradores de la facultad de ampliar el capital social o bien para emitir obligaciones, se percibirá la cuarta parte de los derechos que correspondieran por la inscripción de ampliación o emisión, con un máximo de 2.000 pesetas.

Número 7

a) Por la modificación de los pactos sociales que no alteren la estructura social, cuando los instrumentos públicos indiquen cuáles son los pactos o artículos modificados, se percibirán 300 pesetas por la primera modificación y 100 más por cada uno de los restantes artículos modificados, sin que los derechos totales a percibir puedan exceder de la mitad de los que correspondieran con arreglo al número 5 por la constitución de la Sociedad, con un máximo de 2.000 pesetas.

b) Si en la escritura se transcriben de nuevo todos los estatutos sin indicar la extensión de las modificaciones, se percibirán además 300 pesetas por derechos de cotejo del documento.

Número 8

Por la inscripción o anotación del Sindicato de Obligacionistas se devengará la cuarta parte de los derechos del número 5 que correspondan a la emisión, con un máximo de 3.000 pesetas.

Por la modificación de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, así como por la de los Estatutos y Reglamentos por los que se rige el Sindicato, se devengarán los derechos señalados en el número 7.

Número 9

a) Por la inscripción de sucursales o agencias de Sociedades extranjeras se percibirán los derechos del número 5 sobre la base de la cuantía del capital que en cada una de aquéllas destinen a sus operaciones en España.

b) Por la inscripción de sucursales, agencias o cualesquiera otras dependencias de Sociedades españolas se percibirá la mitad de los derechos del número 5 sobre la base del capital que se asigne a las mismas, con tope de 2.000 pesetas.

c) Por la inscripción de cierre de sucursales y demás dependencias a que se refieren los dos apartados precedentes se percibirá la mitad de los derechos que correspondan con arreglo a los mismos, con un límite máximo de 1.000 pesetas.

NÚMERO 10

Por la separación de socios colectivos, comanditarios o de responsabilidad limitada o la admisión de otros nuevos, siempre que ello no dé lugar a reducción o ampliación de capital, se devengarán los derechos del número 5 sobre la base del valor de la aportación o participación respectiva.

NÚMERO 11

Por la inscripción o anotación de la disolución de Sociedades se devengará la mitad de los derechos del número 5.

NÚMERO 12

Por la anotación preventiva de la demanda de impugnación de acuerdos sociales se devengará la mitad de los derechos del número 5 sobre la base de la cuantía de la impugnación, con un máximo de 2.000 pesetas. Si el acuerdo impugnado no tuviese cuantía determinada, se devengarán 1.000 pesetas.

Los mismos derechos devengarán las inscripciones de resoluciones judiciales declarando la nulidad de acuerdos sociales. Las anotaciones de las resoluciones judiciales que ordenen la suspensión de los acuerdos sociales impugnados devengarán la tercera parte de los derechos del párrafo primero de este número, con un máximo de 500 pesetas.

C. Disposiciones comunes a los comerciantes individuales y Sociedades.

NÚMERO 13

a) Por la inscripción de autorizaciones, licencias maritales, renunciaciones, revocaciones, limitaciones o ampliaciones de facultades, así como por los de nombramientos o revocación de Consejeros, Gerentes, Censores de cuentas, Administradores o personas que ostenten o desempeñen la representación social u otros cargos sociales y la de Comisarios de los Sindicatos de Obligacionistas, 500 pesetas. Por la inscripción de la aceptación de los cargos, si se realiza en documentos independientes, 200 pesetas.

b) Por la inscripción de poderes o sustituciones a favor de un solo apoderado, 500 pesetas, y si el poder contuviera más de un apoderado, 30 pesetas más por cada uno, siempre que a los mismos se les concedan idénticas facultades; en caso contrario, se considerarán como varios poderes.

NÚMERO 14

Por cada inscripción o anotación practicada por suspensión de pagos o quiebra se devengará la cuarta parte de los derechos que correspondan conforme al número 5, sobre la base del capital social y con un mínimo de 300 pesetas y un máximo de 5.000. Cuando se trate de comerciante individual, se devengarán por cada inscripción o anotación 300 pesetas.

D. Buques y aeronaves.

NÚMERO 15

Por la inscripción o anotación de cada buque y por la constitución de derechos sobre el mismo, aunque se halle en construcción, se devengarán los derechos del número 5, pero cuando el valor exceda de 75.000.000 de pesetas, sobre el exceso se devengará solamente el 0,01 por 100 (una centésima por ciento), con un tope máximo de 40.000 pesetas.

NÚMERO 16

Por la inscripción o anotación de cada aeronave y por la constitución de derechos sobre la misma, aunque se halle en construcción se devengarán las cantidades fijadas en la escala sexta del número 5, con un mínimo de 500 pesetas y un tope de 25.000.

E. Disposiciones comunes.

NÚMERO 17

Por la conversión de anotaciones en inscripciones o cancelaciones se devengará la mitad de los derechos de la inscripción o cancelación correspondiente. Se exceptúa de la regla anterior el supuesto de conversión de las anotaciones practicadas por defecto subsanable, cuando en virtud de recurso gubernativo se declare inscribible el documento, bien por el Registrador, bien por la Dirección General, en cuyo caso no se devengarán derechos por la conversión.

Las mismas reglas del párrafo anterior se aplicarán cuando se haya tomado anotación preventiva de suspensión por defecto subsanable y el asiento que en definitiva haya de practicarse como consecuencia de la conversión o, en su caso, del recurso sea también una anotación preventiva.

NÚMERO 18

Por la rectificación de asientos practicada a instancia de parte por errores en el título se devengará la mitad de los derechos que correspondan a la inscripción rectificada, si la rectificación supusiese adquisición, modificación o extinción de los derechos inscritos, con un tope de 2.000 pesetas. En otro caso, se percibirán los derechos señalados en el número 7 de este Arancel.

En ningún caso devengará honorarios la rectificación de asientos debida a error del Registrador.

NÚMERO 19

Por la cancelación de cada inscripción, anotación o nota marginal, se devengará la mitad de los derechos que correspondan al asiento cancelado.

Si la cancelación o amortización fuese parcial, se tomará como base el valor de la parte cancelada.

NÚMERO 20

Por la inscripción o anotación de todo acto o contrato de cuantía indeterminada y que no se halle comprendido en las disposiciones de este Arancel, se devengarán 500 pesetas.

Por la inscripción o anotación de uniones o agrupaciones temporales de Empresas constituidas al amparo de la Ley número 196/1963, de 28 de diciembre, se devengarán los derechos del número 5 de este Arancel, tomando como base el 20 por 100 del importe del presupuesto de la obra, servicio o suministro objeto de la agrupación.

Por la inscripción o anotación de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras previstas en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de Reparcelaciones del Suelo, Decreto 1006/1968, de 7 de abril, se percibirán los derechos del número 5, tomando como base el valor señalado por el Órgano urbanístico competente, con un tope de 5.000 pesetas.

Se aplicarán las escalas del número 5 por los asientos de cuantía determinada referentes a las demás Entidades y personas que, por disposiciones especiales, se inscriban en el Registro Mercantil.

Estarán exentas de derechos las notas marginales extendidas en virtud de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1970.

Notas marginales

NÚMERO 21

a) Las notas al margen del asiento de presentación y las de inscripción, anotación y cancelación extendidas al pie del título, devengarán cada una 25 pesetas. Iguales derechos devengarán las que se consignen en documentos complementarios y las de referencia al margen de inscripciones o anotaciones.

b) Las notas especiales que a instancia de parte se extiendan en los libros del Registro cuando impliquen adquisición o extinción de los derechos inscritos o en cualquier manera los modifiquen y no deba verificarse inscripción o anotación, devengarán cada una 300 pesetas.

Manifestaciones y certificaciones

NÚMERO 22

Por la manifestación de cada asiento se devengarán 25 pesetas. Por la expedición de nota simple informativa se devengarán 100 pesetas por asiento.

NÚMERO 23

Por la certificación de cualquier asiento del Registro, 250 pesetas, y si la certificación comprende más de dos páginas, se cobrarán, además, por cada página que exceda 25 pesetas.

En los casos de cambio de domicilio a otra circunscripción mercantil, la transcripción en el libro correspondiente de la certificación del Registro de procedencia, devengará los derechos señalados en el párrafo anterior.

No devengará derechos el asiento de referencia que se extienda como consecuencia del cambio de domicilio o matrícula en el Registro originario.

NÚMERO 24

Por la certificación de no constar en el Registro determinado asiento o circunstancia, se devengarán 100 pesetas.

Por la busca para manifestaciones, notas simples o certificaciones, cuando no se determinen los datos registrales o se expresen con error, se devengará el 10 por 100 de los derechos que correspondan con arreglo al número 5 con un mínimo de 50 pesetas y un máximo de 250.

Depósitos y ratificaciones

NÚMERO 25

a) Por el depósito de libros en el caso previsto en los artículos 49 y 99 del Código de Comercio y 168 de la Ley de Sociedades Anónimas, se percibirán por cada libro y año que deba subsistir el depósito 5 pesetas.

b) Por el depósito de matrices y títulos transferibles por endoso o al portador, garantizados con hipoteca, se percibirá por la matriz de cada título un centimo (0,01) por cada año que deba subsistir el depósito, con un tope de 3.000 pesetas por cada emisión.

c) Por el depósito de documentos de tráfico de Sociedades liquidadas conforme al artículo 168 de la Ley de Sociedades Anónimas, se percibirán 500 pesetas por todos los correspondientes a cada Sociedad.

d) Si de la Ley o de los documentos depositados no resultase la duración del depósito se estimará esta duración en veinte años.

NÚMERO 26

Por cada diligencia de ratificación de documentos privados, de identificación de personalidad de los otorgantes o interesados, o de comparecencia de alguno de ellos ante el Registrador a los fines previstos en la Ley Hipotecaria Naval o en otras disposiciones, se percibirán 100 pesetas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Corresponderá a la Mutualidad Benéfica de los Registradores de la Propiedad y de su Personal Auxiliar por cada asiento de presentación y sus correspondientes notas, 20 pesetas. También corresponderá a dicha Mutualidad el 80 por 100 de los derechos que se devenguen por aplicación de este Arancel sobre una cuantía de más de 100 millones de pesetas.

Un ejemplar del presente Arancel, así como tablas de aplicación de las escalas del número 5 estarán a disposición del público en todos los Registros Mercantiles.

Segunda.—La revisión y actualización del presente Arancel se llevará a efecto cada diez años o antes si las circunstancias lo aconsejan.

Tercera.—Cuando a solicitud del presentante o interesado se despache un título en plazo inferior al de cuatro días o se expida una certificación en plazo inferior a dos días, se devengará por concepto de urgencia el 20 por 100 de los derechos que correspondan, con un tope máximo de 2.000 pesetas.

Cuarta.—El conocimiento y resolución de los expedientes de impugnación de derechos incumbe, en todo caso, a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Cuando se interponga recurso de reforma, los Registradores Mercantiles solicitarán informe de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 758/1973, de 13 de abril, por el que se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes del Municipio de Ceuta y de los Municipios de la provincia de Logroño.

Vacantes las representaciones en Cortes del Municipio de Ceuta y de los Municipios de la provincia de Logroño, de con-

formidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de los citados Municipios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO.

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes del Municipio de Ceuta y de los Municipios de la provincia de Logroño.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que hace referencia el artículo anterior tendrán lugar el día veinte de mayo próximo.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento para los Centros de trabajo de Empresas Consignatarias de Buques y restantes que se rijan por la Ordenanza de Trabajo aprobada por Orden de 24 de julio de 1970 que radiquen en las provincias que se mencionan.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 4 de abril de 1973, páginas 8650 y 8651, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En punto quinto, donde dice: «Las retribuciones señaladas en este Convenio Colectivo...», debe decir: «Las retribuciones señaladas en la presente Norma...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de abril de 1973 por la que se implanta el Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica y se aprueban nuevas Tarifas Tope de Estructura Binómica.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3561/1972, de 21 de diciembre, definió las Bases del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica, al que podían acogerse las Empresas que aplican las Tarifas Tope Unificadas y facultó al Ministerio de Industria para, una vez estudiadas las peticiones de las que desearan acogerse al mis-